aD set sup ob mige guscrib of a olgerte non

En Guadalajara.—Imprenta y libreria
de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Explaining Internal telephology in



PRECIOS DE SUSCRICION.

rod arm sel dib os doinaumirmos A.

Il See Ascernage uso de la pala-

cion ente		tacion felicita frecióndo e su	Peopl	. Génta.
Ln la ca	-1909 olitabi globukrski: pital	(Un mes	1 4 9	50 50
Fuera de	ion de Gua-	(Seis id (Un mes Tres id (Seis id	A CONTRACTOR	50 50



DE LA PROVINCIA

And the second of the second o

DE GUADALAJARA.

the sup distance, neutrinos at an olona,

apoyaban en razones de práctica y de

world integrate ob decimaling the dry ov

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 14.

En el pliego de condiciones inserto en el Boletin del dia 30 de Abril próximo pasado, para la subasta de conduccion de la correspondencia desde la Estacion del Ferro-carril de Sigüenza á Teruel, se ha puesto equivocadamente en su base 13.ª que el depósito será de 218 pesetas 30 céntimos en vez de 2.183 que es lo que corresponde á las 21.830 pesetas anuales, tipo máximo para el remate.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Correos, he acordado publicar en el presente Boletin la rectificacion del enunciado depósito, para conocimiento de los que pretendan interesarse en la licitacion.

Guadalajara 13 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill

obalegas descending Num. 15. of seal sol s

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Montes.

Ha llamado la atencion de este Gobierno, los frecuentes abusos y atentados que se cometen en los montes públicos, y resuello como me hallo, á que por todos mis administrados se respete la ley y acaten las disposiciones vigentes del ramo; encargo à los señores Alcaldes de esta pro-

vincia y al distrito forestal, ejerzan sobre aquellos la mas exquisita vigilancia, instruyendo los oportunos expedientes de denuncia contra los danadores, a fin de que por mi Autoridad pueda aplicarse, aunque me sea sensible, todo el rigor de las ordenanzas generales de montes.

Siendo los Municipios centres exenciales de proteccion para los terrenos comunales, y los llamados en primer término a procurar la conservacion y fomento en sus respectivas jurisdicciones, de la rica zona de montes con que cuenta la provincia, à dichas Corporaciones exigiré la responsabilidad en que incurran, si por parcialidad ó desidia en el cumplimiento de mis órdenes, no evitan tan punibles hechos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1873. El Gobernador,

Antonio Altadill.

DEGUADALAJARA

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 6 de Abril de 1873.

Se abrió la s sion á las once y media, por el Sr. D. Roman Morencos, asistiendo los Sres. Diputados D. Raimundo Ortega, D. Roman Alcalde, don José María Arribas, D. Sinforoso Pliego, D. Gregorio García Martinez, don Manuel María Valles, D. Emilio Hermosilla, D. Francisco Perez Ascárraga, D. Isidoro Ruiz, D. Manuel Gonzalez, D. Antenio Celada, D. Alfonso Alcobendas, D. Lope Roman y Cárdenas, D. Ildefonso Fernandez Heredia, don Antonio Alique, D. Cirilo Lopez y don José Gamboa y Calvo.

El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Diputados, que en atencion á la hora avanzada en que aneche terminó la sesion, y á la mucha extension del acta, no era posible dar lectura de la minuta en este momento, pero que se verificaría al leerse la de hoy, quedando enterada y conforme la Diputacion,

Acto contínuo se entró en la órden del dia, abriéndose discusion sobre el punto referente á la forma en que ha de proveerse la plaza vacante de Médico de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Gonzalez usó de la palabra demostrando la conveniencia de que el Profesor facultativo que se eligiese, además de poseer el competente Diploma de Médico-Cirujano llevase por lo menos 12 años de práctica para garantir cumplidamente el servicio facultativo de la Beneficencia, extendiéndose en varios razonamientos encaminados á llevar al ánimo de la Corporacion, el convencimiento de sus consideraciones.

Los Sres. García Martinez, Valles y Arribas, terciaron en el debate, que recayó sobre el número de años de práctica señalado por el Sr. Gonzalez, cuyo requisito, á juicio de dichos señores podia reemplazarse con la justificación de otros méritos y servicios profesionales.

—Iniciando además el extremo de si el nombramiento habia de hacerlo interinamente la Comision provincial ó dejarse á la Diputación, opinando porque esta le hiciese.

Los Sres. Lopez y Gonzalez, tomaron parte en esta discusion, el primero
ofreciendo llenar el servicio facultativo
de ambas plazas en la Beneficencia,
hasta que la Diputacion, en su caso,
hiciese el nombramiento, y el segundo, ofreciéndose á su vez á suplir
las funciones del Sr. Lopez y compartir con él los deberes profesionales de
Beneficencia en los casos accidentales
que fuere menester, y con la patriótica
declaracion de que lo haría sin carácter
alguno de interinidad ni de acto meritorie.

Terminada la discusion de este punto, la Excma. Diputacion decidio que la Comision provincial, anuncie la referida plaza en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia para proveerse por concurso, con la asignacion anual de 875 pesetas, dando un mes de término para la admision de solicitudes y debiendo poseer los candidatos el Diploma competente de Médico Cirujano, y acreditar documentalmente los méritos y servicios contraidos en el ejercicio de su profesion, reservando e la Diputacion hacer el nombramiento de dicho facultativo, toda vez que acepta con suma complacencia los estimables ofrecimientos de los Sres. Lopez y Gonzalez.

Se anunció por la mesa presidencial el segundo punto que seguía de los sefialados en la órden del dia, siendo la

gestion de los Ayuntamientos de Heras y pueblos comarcanos, sobre construccion de un puente sobre el rio Henares, que los ponga en comunicacion.

sei ou minguna ocasion, y por no ha

El Sr. Arribas, como de la Comision encargada de dar dictamen sobre este asunto, bizo presente que necesitando la importancia que el mismo entraña, consagrar un espacio de tiempo superior al de que la Comision ha podido disponer para formular su opinion, máxim cuando se tropieza con el insuperable obstáculo de la carencia de recursos, la Comision no tenia todavía el expediente en estado de presentarlo á discusion.

La Diputacion, hecha cargo de lo expuesto por el Sr. Arribas, decidió aplazar el despacho del referi lo asunto para otra reunion que celebre.

El Sr. Gonzalez, como de la Comision nombrada para proponer acerca del proyecto de establecimiento de una Imprenta por cuenta de la provincia, en la Casa de Beneficancia, expuso à su vez análogas razones á las que habia dado el Sr. Arribas sobre el asunto anterior para justificar los motivos de no tener el dictamen formula lo, añadiando que hallandose por otra parte tan próxima la época de contratar la impresion y circulacion del Bol-tin oficial, proponia que sin perjuicio de ocuparse la Corporacion del provecto de Imprenta, decidiese que por esta vez se subastase dicho periódico oficial, adicionando al pliego de condiciones la de ser obligatorio para el contratista el educar á cuatro expósitos en su establecimiento. I Ha is GIOLV THE HIM ADMILE TO

La Diputacion estimó acordar, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Gonzalez.

Se dió cuenta de la comunicacion del Tribunal de oposiciones à la Câtedra de Dibujo, de la que resulta que cumplimentando lo dispuesto por este Cuerpo, y juzgando preferible el dibujo de figura por derivarse de él el de adorno en sus diversas fases, de tan gran aplicacion à las artes, habia decidido el Tribunal proponer como mas apto para desempeñar la clase de Dibujo, ebjeto de la oposicien, à D. José María Lopez.

La Diputacion en su vista, decidió nombrar por unanimidad al referido

(c) Ministerio de Cultura 2006

A continuacion se dió lectura por un Sr. Secretario, de la proposicion siguiente:

«La Diputacion felicita al Gobierno constituido, ofreciéndo e su mas decidida cooperacion por la política de energía que ofrece seguir, considerándola como único medio de garantir el órden, justicia y libertad, bases de toda sociedad.—Palacio de la Diputacion de Guadalajara 6 de Abril de 1873.—Francis co Perez Ascárraga.— Emilio Hermo-rilla.—Cirilo Lopez.—Antonio Alique.—Manuel Gonzalez.»

El Sr. Ascarraga usó de la palabra para apoyar la proposicion, y dijo, que por razones que respetaba en la Comision provincial, no se habia ésta significado con el Gobierno constituido, y que ejerciendo Autoridad propia, tenía que estar en relacion con él, para la buera gestion y desarrollo de los inte-

El Sr. Garcia dijo que si la Comision no se había significado con motivo del cambio político, era por no haber si lo práctica en este Cuerpo el hacerto en ninguna ocasion, y por no haber creido tampoco deber temar el nombre de toda la Corporacion sin su anuencia.—Y que en el hecho de haber continuado llenando sus funciones oficiales, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, había demostrado su acatamiento, fidelidad y lealtad al Go-

El Sr Ascarraga rectificó, mani festando que no habia sido su ánimo inferir la más mínima ofensa á los diginos y respetables miembros de la Comision provincial, pero que lo que sí creia, es que todos estan interesados en alentar al Gobierna en la política de energía que se propone seguir para consolidar el órden público, que es la base fundamental de todo progreso y bienestar moral y material, cuyo principio afecta, no solo á los intereses de la provincia, sino á los generales de la Nacion.

El Sr. Gonzalez declaró que dado el organismo del país, el cual nos existe per relaciones armónicas entre el Gobierno central y las provincias, la de Guadalejara no respondería fielmente al llamamiento que el Gobierno ha hecho á todas las Entidades de la Nacion, si la Diputación no se exhibiese franca y expontáncamente, pues no basta demostrarlo con actos particulares.

El Sr. Valles dijo que las atribuciones de este Cuerpo son esencialmenta te económico - administrativas, y están taxativamente consignadas en la Ley; y todo le que tienda a salir de ellas, es rebasar los límites de aquellas atribuciones; sin embargo, por evitar perjuicios á los pueblos y los disgustos consiguientes del apremio y demás que se indicó, por invitacion de los Sres. Gobernador y Jefe económico, suscribió con los companeros residentes en la capital, una carta sobre el pago de contribuciones al Estado, no haciendolo por ser obligatorio, y si por que creyo prestaba un servicio á su provinciacold El Sr. Garcia rectificó diciendo que no dando la Ley caraeter político a estas Corporaciones, y cumpliendo fiel y lealmente los preceptos legales, no creia preciso que los individuos que la componen, hiciesen su profesion de fé politica, identificada con los principies del Gobierno que existiera insmilation

El Sr. Arribas analizó el objeto de la proposicion, bajo su verdadero punto de vista, que en su concepto era decoroso, legal y obligatorio, puesto que se contraía á ofrecer el concurso de la Diputación, para consolidar el órden público, y bajo este concepto podian aceptarla todos los Diputados.

obijeler la babiminanu rou randmon

dijo que respetaba los motivos del silencio de la Comision, puesto que se apoyaban en razones de práctica y de consideracion hácia los Sres. Diputados: pero que estimulaba á la Corporacion entera á que apoyase al Gobierno en el levantado propósito que le anima de garantir el órden, ofreciéndole su concurso tan eficaz como las circuns tancias lo hagan necesario, pues no basta se reconocimiento tácito y silencioso que se ha seguido, por más que se acaten y cumplan las leyes, sin ura manifestacion que acredite la baena disposicion de ayudar al Poder ejecutivo en la realizacion de sus patrióticos y salvadores fines.

Preguntado por la presidencia si se tomaba en consideracion y se aprobaba la proposicion que se habia leido, la Diputacion decidió afirmativamente por unanimidad, disponiendo en su consecuencia que desde luego se trasmitiese al Gobierno por conducto del Sr. Gobiernador civil de la provincia.

Se dió cuenta, con el expediente de su razon, de la determinación del pueblo de Valbueno, de agregarse al de Cabanillas para su administración municipal.

Abierta discusion,

El Sr. Celada usó de la palabra para apoyar la agregacion de Valbueno a Cabanillas examinan lo ámpliamente los antecedentes y circunstancies del asunto, con el fin de demostrar la legalidad y justicia de que se sancione la voluntad de la inmensa mayoría de los vecinos de Valbueno, con la que están conformes los de Cabanillas.

Suscitóse un ligero debate con este motivo, que recayó sobre la cuestion de límites jurisdiccionales y otros puntos del expediente, terciando los señores García. Arribas, Ortega y Ascárraga: disponiendo por fin la Diputacion que quedase este asunto sobre la mesa para enterarse plenamente de él los señores Diputados.

La Diputacion quedó enterada con satisfaccion, de la memoria en que se con ignan los resultados producidos hasta el dia en la Escuela Normal de Maestras de la provincia.

Seguidamente se ocupó de nuevo la Diputación de la renuncia de los cargos de Vicepresidente y Vocal de la Comisión provincial raiterada por el Sr. don Gregorio García Martinez, por motivos de salud, competentemente acreditados, y de la renuncia del cargo de Vocal de la misma Comisión, en que tambien insistió el Sr. D. Manuel Morencos, alegando consideraciones mas poderosas que las aducidas anteriormente.

La Diputacion, ante las reiteradas instancias de los interesados para que accediese á sus deseos, decidió aceptar las expresadas renuncias por mayoría de votos

de votos.

El Sr. Valles expresó su deseo de que se hiciese constar su voto negativo respecto á las renuncias de los señores Morencos y García, por no creerlas admisibles, ni deberse tratar de nuevo de ellas, como se ha hecho.

señores Diputados por haber deferido á sus reiterados deseos.

Acto seguido se anunció por la presidencia, que se iba a proceder al nombramiento de los dos Sres. Diputados
para llenar las vacantes que resultan
en la Comision provincial, per haber
sido aceptadas las renuncias a los senores García y Morencos (D. Manuel),
suspendiéndose la sesion por cinco minutos con el objeto de ponerse de acu rdo los Sres. Diputados acerca de los
referidos nombramientos.

Reanuda a la sesion, se verifico la votacion por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

Miercoles 14 de

En su consecuencia, fueron proclamados Vocales de la Comision provincial, los Sres. Diputados D. Antonio

Tomaron parte en la votacion, 18.

Celada y D. Cirilo Lopez.

Los Sres. Celada y Lopez expresaron en delicadas frases su profundo reconocimiento á la honrosa prueba de
confianza que acababan de merecer, y
ofrecieron corresponder á ella de la manera mas cumplida en el desempeño de
los graves cargos que respectivamente
les habian sido confiados.

El Sr. Presidente consultó à la Diputacion, si una vez que habia quedado cumplido el objeto legal de la convocatoria, se daban por terminadas sus sesiones del presente período ordinario, resolviendo la Corporacion afirmativa-

mente.

Seguidamente se levantó la sesion.

-Eran las cuatro y cuarto de la tarde.

-El Presidente, Roman Morencos.

Los Diputados Secretarios, Emilio Hermosilla.

- Manuel María Valles (habilitado.

- El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Faceta del 29 de Abril de 1873)

MINISTERIO DE FOUNTO.

Direccion General DE Instruccion Publica.

thes destricted and the last cause out

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y Patologia especial de la mujer y de los niños, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo al art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedraticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley o se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugla.

Los Catedráticos en activo servicio ele varán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultadó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873: — El Director general, Gonzalez. — Sr. Rector de la Universidad de....

noisatique el acceptator y abstatus ob noi Resultando vocante en la Facultan de Farmacia de Santiago la catedra de Maistria farmacéutica animal y mineral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de

cencia.

Enero de 1870 corresponde al concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 47. de dicho reglamento, a fin de que los Catedrálicos que deseen ser trasladados à ellas ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, à contardesde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrá aspirar à dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan des empeñado en propiedad otra de iguil sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedraticos en activo servicio elevaran sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Direccion por con lucto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique des le luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873. - El Director general, Gonzalez,

(Gaceta del 6 de Mayo de 1873.

Creada por órden del Gobierno de la República de fecha 11 del mes actual la cátedra especial de Histologia normal v patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cui hi de proveerse por concurso entre los Catedráticos propietarios precisamente de oposicion de Anatomía normal ó patológica que lo pretendan y reunan méritos para ello, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a al Roctor de la Universida I de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo imprerogable de un mes, à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. of ob golosulagos eb sizadus

Segun lo dispuesto en el reglamento vigente de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

O Madrid 28 des Abrit de 1873. - El Director general, José Fernando Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA 19

CARACIAN DEBUGOR LECENTRE COrrects, he

La Direccion general de Rentas, en telégrama de 3 del actual, se sirve or denarme la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, del siguiente

«MINISTERIO DE HACIENDA. — DIRECCION GE-NERAL BE RENTAS. — Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península.

anuncio:

1. El dia 17 de Junio de 1873, de una y media à dos de la tarde, se procederà en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, à contratar en subasta pública la enajenacion de la vena de tabacos de todas clases que se haya producido y produzca en las Fábricas de la Peninsula desde 1.º de Enero del corriente año à fin de Diciembre de 1876, ó hasta igual fecha de 1881 si à los intereses de las partes contratantes conviniere la continuación del servicio, con extrictà sujeción al presente pliego de condiciones.

2. El precio mínimo à que la Hacienda

encargo a los sefiores Alcaldes de estaspro-

vende el quintal métrico de vena, o sea cada 100 kilógramos en limpio, sin distincion de Fabricas, es el de 87 y medio centimos de

peseta. 3. Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerara por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de

la tarde.

4. Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjun-

to modelo. 2. Haber sido precedidas del depósito de garantia à que se refiere la condicion 5.", cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la

proposicion 3. Estar Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores à la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, debera unirse garantia firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de

presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y centimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual

5. El depósito de garantía de cada proposicion consistirà en 3.000 presetas que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico o sus iquivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

Terminada que sea la recepcion de pliegos per el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de

la validez de las proposiciones.

7. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo mínimo que se señala en la condicion 2. se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, à reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas à la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicandose el remate al mejor postor, sin perjuicio de someterlo à la aprobacion del Ministerio de Hacienda. En el caso de que la licitación oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 6.000 pesetas, que constituira en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias signientes à la fecha en que se le comunique la adjudicacion en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de

5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho deposito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará à la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion otorgara este la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y el de sus tres copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, asi como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendra derecho a pedir disminucion del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se sometera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 31 de Diciembre de 1876; pero si ántes de esta última fecha se desestancase el MARKETA DE ADER DELL'E HERRANG.

tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato o su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho à indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Si al finalizar el expresado período no se hubiere dictado ninguna de las medidas citadas, el contrato se considerará prorogado hasta fin de Diciembre de 1881 con las mismas reservas expresadas en el párrafo anterior y con sujecion estricta à las demás condiciones que comprende este pliego; quedando obligada la Hacienda y el contratista à avisarse oficial y reciprocamente con la anticipacion cuando menos de seis meses, en el caso de que el contrato haya de caducar en fin de Diciembre de 1876, sin cuyo aviso se entenderà desde luego prorogado por los referidos cinco años.

11. La Hacienda pública podrá durante las épocas que comprende este contrato, y siempre que lo juzgue conveniente, celebrar subastas generales ó parciales para intentar la venta de la vena de todas las Fábricas á mayor tipo del que quede adjudicada, bien para su exportacion al extranjero ó para su aplicacion à cualquiera otra industria en que no haya de reducirse á ceniza, y se reserva asimismo la facultad de disponer de la parte que para la confeccion de nuevas manufac turas en las Fábricas pueda necesitarse, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho el contratista á indemnización ni protesta alguna, así como tampoco á reclamar la diferencia del mayor precio a que se enajene la referida vena por virtud de dichas su-

12. El contratista extraerá la vena de las Fabricas semanal o quincenalmente, prévio aviso que á el ó á sus representantes les darán los Administradores Jefes de aquellos establecimientos. Dicha vena la recibirá el contratista desde el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen.

Las existencias de vena que hubiere en las Fábricas al dar principio este contrato, ya procedan de las labores ejecutadas desde 1.º de Enero próximo pasado, ya tambien de las respectivas à los meses de Julio à Di ciembre del año anterior, si no ofregieren resultado las subastas anunciadas para la venta de estas últimas, se extraerán por el contratista en el preciso termino de 20 dias, contados desde la fecha en que se le adjudique

el servicio. 13. Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en los plazos marcados, satisfará el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se deposite aquella, à contar desde el dia siguiente al en que venzan dichos plazos, y á razon de 5 pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia. Si à los intereses de la Hacienda no conviniese conservar la vena dentre de las Fábricas, podrán sus Administradores alquilar à cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfara este gasto y el que ocasione la traslacion de este articulo de unos à otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho à reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la fatta de cumplimiento a lo estipulado en la condicion anterior

14. El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada. El peso y todas las demás operaciones debera presenciarlas el é sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

15. El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos produc-

16. El contratista pagará el impote de la vena el dia siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallen situadas las Fábricas, en las cuales deberá presentar para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldarà el cargo que se le forme ni se le entregarà más venagos oitetino qu

17. El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda o parte de la vena que reciba. La quema se verflicará en los sitios y en las cantidades que designen los Admis nistradores de las Fabricas inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidarà de recoger las cenizas tan luego se hayan enfriado, avioa lator ca

- Cuando por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios perteneciences à los Fábricas, el contratista lo verificara en les que designe la Autoridad civil de la provincia con intervencion y bajo la vigiiancia de los empleados de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos

de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en en el plazo marcado en la condición 12 se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida a puerto no situado en el mediterraneo, exceptuándose tambien el de Lisboa, dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella dando ántes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de la Fábricas, de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes à la custodia del articulo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en este caso á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena con expresion del número de quintales métricos en el termino prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase o el contratista no presentase en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará à la Hacienda por cada quintal métrico ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente.

Solo se eximirá de esta responsabilidad el contratista cuando justitique debidamente que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, haber sufrido el buque averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encalla viento ú otro riesgo maritimo análogo.

18. Cuando el contratista deposite la vena en el almacen de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion, se echará aquellos una sobrellave, la cual obrara en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho articulo sin su intervencion.

19. Si dentro de los dos meses siguientes à la terminacion del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de ménos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de venta à que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en el términe de quince dias, à contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomara la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de ocho dias, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se sacará otra vez á pública subasta por todo el tiempo que reste del de duración prefijado a su contrato, quedando responsable al pago de la diferencia de menos que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriendose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuera igual ó mayor, no tendra derecho à que se le abone esta diferencia, y se le devolverà la parte que quedo de la fianza si no resultase contra ella responsabilidad algunaba asolonetaco aiz al 100

21. Sendeclaran comprendidos en este pliego, como si en el se hallaran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. le ne o toete arquet

22. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior alguna las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular con ignales condicionaire artx estargi nos

Modelo de proposicion. de la cobestant -BiD. N. N., vecino de ita. ., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Caceta número. A. fecha e. ... y en el Boletin oficial de na . mumero. o fecha po y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se hava producido y produzca en las Fábricas de la Península desde 1.º de Enero de 1873 à fin de Diciembre de 1876, o hasta igual fecha de 1881, se compromete à pagar por cada quintal métrico de dicho articulo, bajo las condiciones expresadas, el precio de pesetas centimos.

(Fecha y firma del interesado:) interesado y de la impolación provincial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. La ob odona lob

Guadalajara 7 de Mayo de 1873.-El Jefe de la Administracion.-P. I. Julian R. Salvadores. mitir & cada uno de jos silli Alualdes que

-mig COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

deben Hevnersen donnichen, sern de engith y Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la pluza de maestro sastre de la Casa Inclusa de esta capital, dotada con la asignación de 750 pesetas anuales y obligaciones que impone el reglamento interior del Establecimiento.

Les aspirantes dirigiran sus solicitudes à esta Secretaria en el preciso término de echo dias, que terminarán el 17 del pre sente en que tendra efecto su provision

interina. Guadalajara 9 de Mayo de 1873. - El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

el Arguliación procedent la cero para el lugar CONTADURIA. Ingeniero Joic del distrib torastat, mio para

el Compagnete Jefe de la Guardia civil de la SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL. du les reserves del Meterlo en esta provincia,

uno para el Inspector de seguiridad publica

Con el fin de que tenga la mayor publicidad el anurcio para la subasta de impresion y circulacion del Boletin oficial, durante el año económico de 1873 á 1874 y llegue á conceimiento. de las personas que descen interesarse en aquella, la Comision provincial ha dispuesto que el remate del expresado servicio público se celebre el dia 3 de Junio próximo, en vez del 17 del ac tual, fijado en el anuncio de 7 de Abril último.

Gualalajara 10 de Mayo de 1873 — El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Terminando en 30 de Junio de esta año el contrato para la impresion y circulacion del Botetin oficial de esta provincia, la Exema. Diputacion ha acordado que la subasta del expresado ser vicio para todo el año económico de 1873 à 1874, tenga lugar el dia 3 de Junio próximo en el salon público de sesiones y ante la Comision provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta y de conformidad à las prescripciones vigentes de la Ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Los que descen interesarse en la mencionada subasta, presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta y entregaran al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana. Al pliego cerrado han de acompa-

ñ ir les licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, precisamente, la suma de 1.000 pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elem ntos necesarios para este servicio.

Guadalajara 10 de Mayo de 1873. -El Vicepresidente de la Comision proindice de todas las orzego. Holizid phisioniv y el dia ultimo del año, uno general, confor-Pliego de condiciones bajo las cuales debe pu-

blicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 à 1874, que empezara en 1.º de Julio de 1873 y terminarà en 30 de Junio del año ia del rematante, el pliego 1874 ab omissorque-

1. Se publicaran semanalmente tres numeros del Boletin, oficial en los dias lúnes, miercoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio. Leiservorq neishael a noisitudil si

2. La dimension del Boletin y suplemento seran de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada unas

niciamiento civil. Y por esta mi sen-

80. Les multas e indemniraciones à que

(c) Ministerio de Cultura 2006

conocimiento de los que quieran miedel ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo: 1-. HolostisinimbA al eb eist

3 El empresario del Boletin deberá remitir à cada uno de los 465 Alealdes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los signientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, treinta y uno para los Diputados provinciales, diez para la Secretaria de la Diputacion provincial, cinco para los Diputados á Córtes, cuatro para los Senadores. uno a cada Diputacion de las 48 de España, siete à la Secretaria del Gobierno, cuatro à la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingéniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del Ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hiendelaencina, otro para la Biblioteea nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comércio, otro para el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de la provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal de la provincia, otro para el Exemo. senor Arzobispo de Toledo, otro para el senor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é instruccion pública, uno para la Administracion Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los Establecimientos de Hospital civil y Casa de Expósitos y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital. Remitirà asimismo al Gobernador, en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior y otras en los períodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberá entregar los números correspondientes á la Secretaria del Gobierno de esta provincia y una hora antes de la salida del correo los de

fuera de la capital.

5. El edictor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

6. La insercion en el Boletin de las comunicaciones, ordenes y circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia

en la forma establecida.

7. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, en la forma establecida, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Dipntacion, el importe de su publicacion será de euenta de la Dependencia u oficina que lo reclamase.

8. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamertizacion, exceptuando lo que se reflera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletin especial de Ventas.

9. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Bolelin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuaddo en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. etc , ni aun en letra glosilla, se aumentara por cuenta del rematante, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente, pero es obligatorio para el contratista, que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial, se publiquen sin falta en el número del Boletin, siguiente al dia en que reciba el original.

12. Es obligacion del contratista, educar en su establecimiento tipográfico, á cuatro acogidos de la Casa de Expósitos de esta prorincia, pero sin retribucion alguna.

13. El pago de la cantidad en que quede

s quemaderos. Si por efecto de temporales rematado, será de cuenta de la provincia y se pagará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en esta subasta, las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será el de 9.500 pe-

setas.

16. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente à la vista del público, en la primera media hora de la designada para dicho acto.

17. Al pliego cerrado, deberá acompanarse un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Administracion economica de esta capital, precisamente, la cantidad de 1.000 pesetas, como flanza provisional, para responder del resultado del remate.

18. La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial, y el Sr. Gobernador-Presidente, irá numerando los pliegos que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno, rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Comision, tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate, recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor has ta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional delremate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun

motivo. 26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento

administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. 27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contra-

to, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contenciosa administrativa. 28. Cuando el rematante no cumpliese las condicionas que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta

dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia en-

tenga efecto en el término que se señala, se

tre los dos remates. Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la

provincia por la demora del servicio. A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que incurriera el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado à su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial.

80. Las multas o indemnizaciones à que

tabaco o se variase el sistema administrati- 11 de embalaje y conduccion de la vena hasta. diere lugar el contratista se harán efectivas gubernamentalmente: 1.º Del depósito en metalico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completara por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella à fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta serán de cuenta del rematante.

33, El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del Boletin ofictal publicados en el año, uno para la Secretaria del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputación provincial.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de.... propone imprimir y circular el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 1874, por la cantidad de , con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el Beletin escial de la misma provincia, correspondiente al miércoles 14 de Mayo de 1873.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICITAL de Valhermoso.

D. Pedro Ortiz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Tomás Remiro, de esta vecindad, contra Estéban Alonso, que lo es de Arbeteta en esta provincia, ha recaido la siguiente

Sentencia. - En el lugar de Valhermoso, á 20 de Enero de 1873, el senor D. Santisgo Ramiro, Juez municipal del mismo, habiendo examinado detenidamente el juicio verbal celebrado en el dia 18 de los corrientes, en este mi Juzgado, á instancia de Tomás Remiro, de esta vecindad, contra Estéban Alonso, vecino de Arbeteta, sobre pago de 30 pesetas:

Visto que el demandante ha probado la certeza de la deuda por medio de su cuaderno de cuentas para con el demandado y otros diferentes vecinos y forasteros que en el acto ha presentado, del cual se ha tomado la correspondiente nota que corre unida á estos autos.

Resultando que el demandado fué citado, haciéndore entrega del duplicado de la papeleta de la demanda á su hermana politica Valeriana 1lonso por el S cretario de aquel Juzgado en 6 de les corrientes, por ausencia del Esté ban, segun asi consta por diligencia unida á este expediente, sin que se ha ya presentado à contestar en el acto del juicio, lo que a su derecho pudiera convenir, ni manifestado causa legitima que le impidiese verificarle:

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho a este Juzgado para la suspension del acto:

Considerando tambien que todo demandado que no comparece á la contestacion de la demanda implicitamente confiesa la certeza de la deuda por un criterio legal; y sono stangendas el es in

Fallo: que declaro en rebeldia á Estéban Alonso y le condeno a que en el término de quince dias de como esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga á Tomás Remiro de esta vecindad, las 30 pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, remitase certificacion de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial y practiquense las notificaciones y demás diligencias en conformidad à los articulos 1.181, 1.182 y 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sen-

canda al quintal mutrico de yena, o sea cada tencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez. de que yo el Secretario certifico. - Santiago Ramiro. - Pedro Ortiz, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el sen r Juez municipal de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Segundo Lopez y Domingo Rova, de esta vecindad, y firman de que certifico. - Segundo Lopez. - Domingo Rova. - Pedro Ortiz.

Notificacion en los Estrados del Juzgado - En seguida yo el Secretario, á presencia de los mismos testigos notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de dicho Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios públicos de este pueblo, en virtud de la rebeldía del demandado. - Domingo Rova. -Segundo Lopez. - Pedro Ortiz.

La anterior sentencia corresponde á la letra con su original, que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Y para los efectos de la ley y lo mandado, expido el presente que firmo en Valhermoso à 22 de Enero de 1873. Pedro Ortiz, Secretario. V. B. --El Juez municipal, Santiago Ramiro.

JUZGADO MUNICIPAL de Membrillera.

En la tarde del dia de ayer, me fueron presentadas 28 reses lanares, 15 blancas y trece negras, con varias senales, por el Regidor primero de este Ayuntamiento D. Tomás Largo y Nuñez, el cual acompañado de dos testigos vecinos de esta villa, inspeccionando este término jurisdicciona, se constituyeron en el sitio de el Poyal de el Carrascal, donde habia un paster con un rebaño de ganado de dicha clase, el que se hallaba para su guarda, creyendo sea el mencionado pastor y ganado del pueblo de la Toba, manifestándole cicho Sr. Regidor al expresado pastor que con que atribuciones se habia constituido en aquel sitio, puesto que pertenece à esta villa, sin contestar à nada, desobedeciendo sus proposiciones, huyó llevándose la mayor parte del ganado, dejando abandonadas las 28 reses presentadas, por lo que tuvo necesidad de recogerlas, inmediatamente se ofició al Sr. Juez municipal de la Toba, sin que se haya digrado contestar, por lo que se encarga á todas las autoridades de esta provincia se dignen dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los ganaderos, y especialmente à los del pueblo de la Toba, para que el que se crea con derecho à las precitadas reses, que indudablemente las tiene que haber echado de méuos, se presente à recogerlas, solventados que sean los gastos ocasionados.

Membrillera 6 de Mayo de 1873.— El Juez municipal, Manuel Izquierdo. -Por su mandado. -- Ecequiel Cerrada, Secretario. STILL COME AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF

PARTE NO OFICIAL

official leb old ANUNCIO. see le oblimicant

productionde esta declaración los escatos que se expresan en el set, é. del Reul decreto En la villa de Budia, de esta provincia, se halla de venta una bonita oficinade Farmacia, propia de D. Mariano Canosa, bien surtida y con las sustancias frescas; si alguien desea obtenerla se dirigirá à dicho señor y él satisfará sus preguntas. Significant land and the street and the street

dia la ciaca :0001 alumnicasio(Ini) (1 ca unac Cesade cata (ditigua fociac est desmanacase) IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.